



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

REFERENCIAS

Radicado: 25000-2325000-2010-00562-00
Accionante: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Accionada: GLORIA AMPARO PEDRAZA MOLINA
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sería la oportunidad de proferir sentencia de primera instancia, sin embargo, la Sala advierte que no cuenta con los elementos probatorios suficientes que le permitan emitir una decisión de fondo.

En este orden de ideas, atendiendo las facultades previstas en el Decreto 01 de 1984, artículo 169, inciso segundo y con el objeto de esclarecer puntos oscuros de la controversia, la Sala decretará una prueba de oficio con miras a establecer la situación pensional de la accionada Gloria Amparo Pedraza Molina en Colpensiones. En ese sentido, la Administradora Colombiana de Pensiones certificará a este tribunal, si en este momento la accionante tiene una pensión de jubilación, por cuáles tiempos y si el pago es compartido con otro ente de previsión.

En mérito de lo expuesto, la Sala

RESUELVE:

PRIMERO: por Secretaría de la Subsección ofíciase a Colpensiones para que certifique de forma clara y precisa, si la señora Gloria Amparo Pedraza Molina, identificada con la c.c. 41.491.495, ostenta en este momento pensión de jubilación. De ser así, cuáles tiempos de servicio o de cotización fueron tenidos en cuenta para el reconocimiento del derecho y si el pago es compartido con otro ente de previsión.

SEGUNDO: Colpensiones remitirá la respuesta dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación.

TERCERO: en el evento de que Colpensiones no aporte la certificación, la Secretaría de la Subsección la requerirá por segunda vez, sin auto previo que lo disponga.

CUARTO: Cumplido lo anterior, reingrésese el proceso al Despacho del ponente para elaborar el proyecto de sentencia.

Esta providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Discutido y aprobado como consta en actas.)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA
Magistrado

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por los magistrados que conforman la Sala de la Sección Segunda, Subsección "F" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes por Estado
Nº. 8 19 ABR 2022 FAO
Oficial Mayor [Signature]